

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION NUMERO **0126** DE 19 SEP 2014

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru del Pueblo Inga, ubicada con unidades familiares en área rural de la vereda Alto Alguacil del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo.”

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS

En uso de las facultades que le confieren los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...".

Que de acuerdo con los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: "Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...); "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...); "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia"; y, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

Hoja No. 3. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru del pueblo Inga, ubicada con unidades familiares en área rural de la vereda Alto Alguacil del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo"

Que la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru, Municipio de Villagarzón del departamento del Putumayo, se identifican pertenecientes al pueblo indígena Inga, quienes conservan y comparten costumbres tales como sus: Comidas típicas: tente ellas se destaca el tacacho, rayana, sancocho, chucula, chicha chontaduro, plátano, yuca, así mismo la práctica de su lengua Materna, el traje típico: Hombre: cusma, pañuelo y ciñidor, la mujer: Pacha, tupulli, chumbi, chaquiras.

Que la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru de acuerdo a los datos de la comunidad, proporcionados por el cabildo y verificados en terreno, se puede concluir que la población total, da como resultado mayor proporción de Hombres (55 %) con respecto a las Mujeres, 45 % y con respecto a la Población real de Villagarzón que supera los 26.200 habitantes (Datos tomados del plan de desarrollo: "Por el desarrollo y la transformación de nuestro Municipio 2012-2015"), representa un total de 0.16 %, se resalta que en esta comunidad, se presenta una relación de consanguinidad fuerte entre familias, en su mayoría son primos, hermanos, tíos, abuelos quienes mantienen una unidad y relación comunitaria fuerte no solo por su consanguinidad sino también por la práctica de actividades colectivas.

Que los habitantes de la Comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru, mantienen un vínculo fuerte de unidad, a través los espacios comunitarios como la elección del cabildo, Justicia propia, la práctica de la medicina tradicional, tradición oral, La minga, el Divichido, Visita a los familiares, "La razón palabra" entendida como el proceso en que los visitantes llegan donde un amigo o familia se saludan, se dan la bienvenida y se cuentan lo que ha pasado en cada una de las familias. Así mismo actividades de cacería y pesca entre otros, han sido espacios que les ha permitido interactuar e intercambian su cultura, con campesinos e indígenas de la zona quienes reconocen a esta comunidad.

Que la Comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru, se encuentran afiliadas a la ACIMVIP, Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón Putumayo, registrada en el Ministerio del Interior, en cabeza de Robinson López Descanse, presidente de la Asociación, con quien mantienen buenas relaciones y desde la organización impulsa mecanismos para fortalecer procesos organizativos a las comunidades indígenas.

Que la Comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru considera el territorio como sagrada y colectivo, por consiguiente los lugares donde ocasionalmente cazan y siembran, se comparten como un bien común. En estos espacios se observa valores como la generosidad y la hospitalidad.

Que la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru, mantiene un reglamento interno con base en los usos y costumbres, el cual les permite establecer como normas, derechos y deberes la participación activa y voluntaria de sus comuneros. Entre las más destacadas: cumplir con la asistencia puntual a las asambleas ordinarias y extraordinarias programadas por la autoridad del cabildo, cumplir con los aportes económicos acordados en asamblea general, cumplir con las mingas o trabajos comunitarios programados por la autoridad del cabildo, actuar con respeto y tolerancia en las asambleas programadas por la autoridad, participar activamente en las manifestaciones culturales del pueblo inga de acuerdo a usos y costumbres como el Carnaval "Atun puncha y karrustulinda", asistir a las actividades programadas por la directiva o en asamblea general.

Hoja No. 2, de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru del pueblo Inga, ubicada con unidades familiares en área rural de la vereda Alto Alguacil del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo"

"[...]"

Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muisca tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]"

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección realizó la visita de campo y el correspondiente "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDAD NUKANCHIPA TAITA KAUSADIRU DEL PUEBLO INGA, UBICADA EN ÁREA RURAL DE LA VEREDA ALTO ALGUACIL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que de la visita en campo mencionada en el considerando anterior resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDAD NUKANCHIPA TAITA KAUSADIRU DEL PUEBLO INGA, UBICADA EN ÁREA RURAL DE LA VEREDA ALTO ALGUACIL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.."

Que para la elaboración del documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDAD NUKANCHIPA TAITA KAUSADIRU DEL PUEBLO INGA, UBICADA EN ÁREA RURAL DE LA VEREDA ALTO ALGUACIL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", se implementó una Investigación-Acción-Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de la comunidad.

Que el "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDAD NUKANCHIPA TAITA KAUSADIRU DEL PUEBLO INGA, UBICADA EN ÁREA RURAL DE LA VEREDA ALTO ALGUACIL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", concluye que: "La metodología aplicada ratifica en cada uno de sus aspectos que la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru del pueblo Inga, ubicada en área rural de la vereda Alto Alguacil del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo. Corresponde a la definición de comunidad indígena que establece parámetros: 1) ascendencia amerindia, 2) Conciencia de identidad 3) cultura representada en valores, rasgos, usos y costumbres, 4) formas de gobierno, gestión y control social. Expresados en sistemas normativos propios, 5) distinción respecto de otras comunidades". Destacándose los siguientes aspectos:

Hoja No.5. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru del pueblo Inga, ubicada con unidades familiares en área rural de la vereda Alto Alguacil del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo"

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscríbase en el Registro de comunidades indígenas la comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru del pueblo Inga, ubicada en área rural de la vereda Alto Alguacil del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo, la cual está conformada por un total de trece (13) familias y un total de cuarenta y dos (42) personas, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente sólo y únicamente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7° de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, está dado en el marco de las competencia de esta dirección, por tanto, al llegarse a extinguir alguno de los presupuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para otorgar el registro, este despacho realizará la verificación que permita deducir la procedencia o no de la cancelación del mismo.

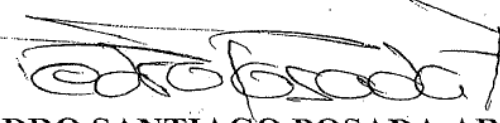
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Gobernador de la Comunidad Nukanchipa Taita Kausadiru del pueblo Inga, ubicada en área rural de la vereda Alto Alguacil del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo, que se registra con este Acto Administrativo. Así mismo comuníquese a la Alcaldía municipal de Villagarzón, Putumayo para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 19 SEP 2014
Dada en Bogotá D.C., a los


PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.